



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

I. Antecedentes y Marco Jurídico

La gestión de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales constituye una competencia básica y obligatoria de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Tras la reforma operada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que modificó el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), las tarifas que abonan los usuarios por estos servicios en régimen de gestión indirecta (a través de la sociedad de economía mixta APEMSA) ostentan la naturaleza jurídica de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario (PPCNT).

Este cambio terminológico y sustantivo exige que cualquier modificación de la cuantía de dichas prestaciones se fundamente en criterios de sostenibilidad económica, transparencia y suficiencia financiera, garantizando siempre el equilibrio económico-administrativo de la concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la incorporación del Socio Tecnológico para la constitución de Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. como Sociedad de Economía Mixta, con fecha 9 de septiembre de 2025 APEMSA registra solicitud de *revisión de los precios de las Ordenanzas Reguladora PPPNT nº1 y nº 2 conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del Pliego de Condiciones por el que se constituye la sociedad de economía mixta Aguas de El Puerto Empresa Municipal S.A. (APEMSA)*. A tal efecto se acompaña *informe técnico y económico justificativo de la revisión de precios y presupuesto de ingresos y gastos de la explotación del servicio y borrador de textos modificados* de las referidas ordenanzas reguladoras.

En cuanto a las retribuciones de la Sociedad de Economía Mixta APEMSA derivadas de la aplicación de Tasas y de la revisión de estas, el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) establece:

4º.- CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

(...)

4.2.- *La Sociedad de Economía Mixta, conforme a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la*





Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), prestará los servicios que comprendan su objeto social, ostentando los derechos y obligaciones propios de un concesionario de servicios públicos.

Por la gestión del servicio público que constituye su objeto social, la Sociedad de Economía Mixta percibirá, como retribución, las tasas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, cuyo importe, deberá cubrir los costes totales de explotación de los servicios.

(...)

7ª.- TASAS

7.1 La Sociedad de Economía Mixta percibirá las tasas por la prestación de los servicios objeto de contratación y demás servicios complementarios, que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración concedente, conforme a las tasas de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Pleno de la Corporación. Se adjunta como anexo XV las Ordenanzas Fiscales vigentes.

La revisión de las tasas se realizará anualmente, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación, para su aprobación y tramitación, conforme a las disposiciones legales en vigor. A tal fin, se tramitarán en los plazos y respetarán las condiciones establecidas en la normativa para su entrada en vigor a comienzo de cada año natural.

7.2 El Ayuntamiento se compromete a tramitar las Tasas a aplicar a los abonados destinadas a cubrir en todo momento los costes totales de explotación del Servicio, para el cumplimiento de las obligaciones económicas a que obliga el presente Pliego, todo ello conforme, como mínimo, a lo establecido en el expediente de contratación.

7.3 La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de Julio de cada año, así como en la proporción que corresponda a consecuencia de las variaciones que experimente el concepto compra de agua en alta de acuerdo con las condiciones de revisión que determine el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones.

(...)

37ª.- Retribución de la Sociedad de Economía Mixta.

La Sociedad de Economía Mixta percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto del presente procedimiento abierto:

37.1 Los ingresos por la aplicación a los abonados de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento, en cada momento, cumpliendo para ello el procedimiento legalmente establecido, en los Servicios de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración, con cuya aplicación a cargo de los abonados deberá cubrir la Sociedad de Economía Mixta, el coste total de los Servicios atribuidos, así como las cantidades que a favor del Ayuntamiento deba abonar la Sociedad de Economía Mixta por los diversos conceptos recogidos en el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

(...)





II. Justificación de la Revisión

La presente revisión no responde a un mero afán recaudatorio, sino a la concurrencia de factores externos e internos que alteran el coste real del ciclo integral del agua:

- Incremento de los Costes Operativos: El aumento sostenido en los precios de la energía eléctrica, necesaria para el bombeo y tratamiento, así como el incremento en los costes de las materias primas (reactivos, tuberías y repuestos), ha generado un déficit que compromete la prestación del servicio.
- Adaptación Normativa y Ambiental: La necesidad de cumplir con las nuevas exigencias de calidad de las aguas y tratamiento de vertidos impuestas por la normativa autonómica y estatal requiere gastos e inversiones constantes en mejoras operativas y de infraestructura.
- Garantía de Suministro: En un contexto de estrés hídrico y cambio climático, es imperativo fomentar el uso responsable del recurso mediante estructuras tarifarias que penalicen el consumo excesivo y garanticen la inversión en la red para reducir pérdidas.
- Sostenibilidad del Servicio: La insuficiencia de las tarifas vigentes frente a estos costes generaría un déficit estructural que comprometería la continuidad y los estándares de calidad exigidos por la normativa ambiental autonómica y estatal.

III. Principios de la Estructura Tarifaria

La modificación de la ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. Principio de Recuperación de Costes: Siguiendo la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea, las tarifas deben cubrir tanto los gastos de explotación como las inversiones en infraestructuras.
2. Equidad Social: Se mantienen (o refuerzan) las bonificaciones para colectivos en situación de vulnerabilidad económica y familias numerosas, asegurando que el acceso al agua sea un derecho efectivo.
3. Eficiencia y Progresividad: Se establece una estructura por bloques de consumo para incentivar el ahorro hídrico.

IV. Resumen de las modificaciones e inclusión de ajustes técnicos

La propuesta de actualización tarifaria respeta las fórmulas de revisión indexadas contempladas en la cláusula 7.3 del Pliego de Condiciones Administrativas de la concesión de APEMSA y las determinaciones del *INFORME IP-04.2026 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO EL PUERTO DE*





SANTA MARÍA, emitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego con fecha 30 de enero de 2026.

Asimismo, los textos revisados propuestos se corresponden a lo informado por el Servicio de Medio Ambiente Movilidad y Playas con fecha 14 de octubre de 2025, dando conformidad a las modificaciones que se resumen en la actualización de las cuotas o cuadros de tarifas aplicables a la cuota fija o de servicio, a las cuotas variables o de consumo por bloques y de las cuotas de contratación, así como también la actualización de los términos de cálculo de los derechos de acometida, junto a la modificación en la definición de determinados bloques de consumo.

Todo ello sin perjuicio de que la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable queda sujeta para su efectividad, además, al procedimiento de precios autorizados de la Junta de Andalucía (Decreto 365/2009).

V. Conclusión y Tramitación

Por todo lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de abastecimiento a largo plazo, queda justificado proceder a la actualización de las tarifas vigentes de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario Nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y Nº 2 por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

